

Reglamento del Instituto de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero
INDEVILLA

Capítulo I
Del Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, integración y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, así como del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la Ley que los crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios

El Ayuntamiento regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, coordinando la participación de los sectores público, social y privado en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, garantizando los derechos humanos, por lo que queda prohibida la discriminación por razones de género, religión, preferencia sexual o política, raza o cualquier acto que transgreda la dignidad humana.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, de acuerdo a la Ley que lo crea, será manejado, preferentemente por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Villa Guerrero.

Capítulo II
Disposiciones Generales

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** Órgano de gobierno del Municipio de Villa Guerrero, México;
- II. **Cabildo.-** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores;
- III. **Club.-** Los Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual pública o privada organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva;
- IV. **Consejo Municipal del Deporte.-** El Consejo Municipal del Deporte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México;
- V. **Cultura Física.-** Es todo aquel conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad;
- VI. **Deporte Federado.-** Es la modalidad deportiva organizada por asociaciones civiles, que pretenderá excelencia deportiva y que rige las competencias en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- VII. **Deporte.-** Actividad a través de ejercicios físicos o mentales, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento previamente establecidas por un organismo deportivo;
- VIII. **Deportista.-** La persona que practica, organizada y sistemáticamente un deporte;
- IX. **Director General.-** El Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México;
- X. **Dirigente Físico-Deportivo.-** La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas;
- XI. **Equipo.-** El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva;

- XII. **INDEVILLA.**- El Instituto de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero.
- XIII. **Instituto.**- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México.
- XIV. **Instructor.**- La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XV. **Liga.**- El Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscrito en el Registro Municipal de Deporte;
- XVI. **Manual de Organización.**- El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas, que integran al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- XVII. **Manual de Procedimientos.**- El documento que en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;
- XVIII. **Municipio.**- El Municipio de Villa Guerrero, México;
- XIX. **Organismo Deportivo.**- La persona jurídica colectiva inscrita en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro;
- XX. **Organismo Físico-Recreativo.**- La persona jurídica colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la actividad física o la recreación con o sin ánimo de lucro;
- XXI. **Presidente Municipal.**- El Presidente Municipal Constitucional de Villa Guerrero, México;
- XXII. **Programa Operativo Anual.**- El Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, expedido por la Dirección General;
- XXIII. **Recreación.**- Las actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;
- XXIV. **Registro Municipal.**- El Registro Municipal del Deporte perteneciente al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXV. **Reglamento.**- El Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México;
- XXVI. **Sistema Municipal.**- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México;
- XXVII. **Técnico Deportivo.**- La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (instructor, juez y árbitro); y
- XXVIII. **Unidades Administrativas.**- Cada uno de los Consejos y demás áreas, que conformen al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México y que sean necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.

Los demás ordenamientos y conceptos serán mencionados por su nombre completo.

Artículo 4.- El Instituto, es un órgano desconcentrado por Materia del Ayuntamiento, el cual tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El patrimonio que el Ayuntamiento destinará a programas y proyectos, así como infraestructura en materia deportiva se integrará por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal; y
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídica colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su fin el Instituto, en su funcionamiento administrativo y operativo deberá sujetarse de forma enunciativa y no limitativa a los siguientes lineamientos:

- I. Establecer los criterios, programas y demás instrumentos y acciones vinculadas al deporte, la cultura física y la recreación;
- II. Emitir los lineamientos para la adecuada utilización de los recursos humanos materiales y financieros, destinados al cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Fomentar y promover ante toda clase de instituciones y personas públicas o privadas la obtención de patrocinios y demás incentivos para el desarrollo y organización de la cultura física, deporte y actividades recreativas, a través de inversiones y aportaciones al Instituto.
- IV. Establecer los mecanismos para el adecuado registro de instancias vinculadas al deporte, para su organización, control y participación en justas deportivas;
- V. Diseñar programas, eventos y acciones, encaminadas a la integración familiar y social, la salud física y mental a través del deporte;
- VI. Instrumentar programas, campañas y demás actividades que fomenten y promuevan el desarrollo de los deportes en las colonias, barrios, comunidades y poblados del Municipio;
- VII. Fomentar en las instituciones educativas públicas y privadas en todos los niveles la practica el deporte;
- VIII. Generar las condiciones materiales, humanas, técnicas y logísticas para procurar elevar el nivel competitivo de los deportistas villaguerrerenses;
- IX. Fomentar actividades deportivas encaminadas a la atención de personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto el cumplimiento de los siguientes objetivos, facultades y obligaciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, así como promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio a través del deporte;
- III. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores, trabajadores y las personas con discapacidad;
- IV. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte en el Municipio;
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características deportivas en el Municipio, a fin de tomar acciones encaminadas a elevar el nivel competitivo del de porte en el Municipio;
- VI. Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

- VII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física, fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio;
- IX. En la esfera de competencia, facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud públicos;
- X. Coordinar, organizar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como con la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XI. Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos, brindando apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio; así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al Municipio en competencias deportivas estatales, regionales y nacionales;
- XII. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva;
- XIII. Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente, en el ámbito de medicina deportiva;
- XIV. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- XV. Proponer el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- XVI. Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte, así como otorgar dirección técnica a representaciones municipales y asesorías al deporte formativo, de recreación, a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto;
- XVII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de actualización, orientación e información sobre adicciones, nutrición y en general todas aquellas actividades que de acuerdo con su competencia y con su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral del deporte;
- XVIII. Promover y apoyar la celebración de torneos deportivos en el Municipio, en coordinación con los integrantes de los organismos de los sectores público, privado y social, dando prioridad en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- XIX. Fomentar la creación, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos municipales, así como administrar las instalaciones deportivas que le sean destinadas por el Ayuntamiento;
- XX. Participar en la determinación de los espacios que, en el Municipio vayan a destinarse a la creación de nuevas áreas deportivas públicas;
- XXI. Opinar respecto a las áreas de reserva destinadas a la práctica del deporte en los programas municipales de desarrollo urbano de centros de población;
- XXII. Inscribir en el Registro Estatal del Deporte, las instalaciones deportivas del Municipio, a efecto de facilitar la plena autorización de las mismas y vigilar su uso adecuado;

- XXIII. Promover la integración de los sectores social y privado inherentes al deporte y de los organismos deportivos, al Sistema Estatal del Deporte, fomentando la creación y organización de patronatos de dichos sectores, a fin de apoyar el desarrollo de las actividades deportivas dentro de ese sistema, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXIV. Crear y mantener actualizado el registro municipal de instalaciones deportivas, deportistas, deportes, clubes, ligas, torneos deportivos, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte, escuelas del deporte y demás relativas;
- XXV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio en distintos ámbitos; así como en su caso otorgar estímulos, premios o apoyos económicos a las personas y organismos que se destaquen en la promoción, organización y práctica del deporte, en términos del Reglamento que se expida para tal fin;
- XXVI. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de los deportistas;
- XXVII. Fijar políticas y estrategias para la captación de ingresos a través de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de espacios deportivos;
- XXVIII. Crear el soporte de estructura de programas y sistemas de informática para el registro de actividades deportivas, instalaciones, recursos materiales, personal, entre otros; y
- XXIX. Las que le confieran expresamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Corresponde al Instituto llevar a cabo los siguientes programas básicos:

- I. **Deporte estudiantil:** A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del Municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social;
- II. **Clubes estudiantiles:** Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;
- III. **Torneos municipales:** Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles;
- IV. **Deporte popular:** A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;
- V. **Escuelas de iniciación:** Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate;
- VI. **Torneos de barrios:** Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal;
- VII. **Torneo de campeones:** Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas;
- VIII. **De las instalaciones deportivas:** Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el Municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;

- IX. **De la capacitación:** El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte;
- X. **Del deporte formativo:** En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero, México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica; y
- XI. **Del deporte recreativo:** También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Capítulo III Del Consejo Directivo

Sección Primera Del Consejo Directivo del Instituto

Artículo 7.- El Instituto, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Consejo Directivo.
- II. Dirección del Instituto;
- III. Coordinador de Cultura Física y deporte; y
- IV. Promotores Deportivos;

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integra según las especificaciones señaladas en el artículo 17 de la Ley que crea al Instituto, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente municipal;
- II. Un Secretario quien será el Director del Deporte;
- III. Un Tesorero quien será el Tesorero del Instituto
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Contraloría Municipal; y
- V. Cinco vocales quienes serán:
 - a) El regidor titular de la comisión de cultura, educación pública, deporte y recreación del H. Ayuntamiento.
 - b) Un representante del deporte con mayor práctica en el Municipio.; y
 - c) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 9.- Los miembros de la junta directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados y su cargo será honorífico.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario, Tesorero y el Comisario quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar a un suplente.

Artículo 10.- El Consejo Directivo además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo y el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- II. Aprobar los montos de las cuotas de los servicios que presta el Instituto, así como las exenciones de pago;
- III. Aprobar el Reglamento interno y la estructura orgánica, los manuales administrativos y los demás ordenamientos que regulen la organización y funcionamiento del Instituto y sus modificaciones;
- IV. Nombrar a un auditor a efecto de verificar las finanzas a fin de conocer y apoyar el dictamen sobre el balance anual y los estados financieros del Instituto

- VI. Dictar las medidas pertinentes y oportunas para la debida conservación del patrimonio del Instituto;
- VII. Analizar y aprobar los informes de actividades que deba presentar el Director General;
- VIII. Aprobar el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- IX. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto
- V. Aprobar la integración del Comité de Obras y el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto y las reglas bajo las cuales deban operar en términos de Ley;
- VI. Autorizar la creación y extinción de los Comités o grupos de trabajo internos del Instituto excepto aquellos previstos en otras disposiciones legales; y
- X. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo Directivo será el conducto único, con el Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a través del Secretario a las Sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer puntos de acuerdo;
- IV. Retirar en cualquier momento sus propuestas de puntos de acuerdo;
- V. Solicitar modificaciones al orden del día;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VIII. Nombrar al Contralor Interno del Instituto, de acuerdo con la Ley;
- IX. Designar a un suplente con derecho a voz, en caso de ausencia;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo; y
- XI. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables, el presente reglamento o le otorgue el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo para Sesión del Consejo
- III. Expedir y firmar la convocatoria de la Sesión de que se trate, remitiendo toda la documentación e información respecto de los puntos a tratar a los integrantes del Consejo Directivo;
- V. Llevar el control del Libro de Actas de las sesiones;
- VI. Integrar la carpeta con las actas de las sesiones que se levanten debiendo contener:
 - a) Acuerdos de la sesión;
 - b) Relación de documentos;
 - c) Acuerdos pendientes de cumplimiento;
 - d) Informes para el Consejo Directivo;
 - e) Los anexos correspondientes;
 - f) Tomar asistencia y declarar Quórum para sesionar;
 - g) Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
 - h) Participar solo con voz en las Sesiones del Consejo Directivo;
 - i) Llevar el conteo de las votaciones;

- j) Documentar los hechos propios de las sesiones del Consejo Directivo;
- k) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y levantar las Actas correspondientes con los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
 - a. Recabar las firmas y en su caso, rubricas en las actas del Consejo.
- l) Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables, el presente reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 13.- Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar solo con voz en las Sesiones del Consejo Directivo;
- III. Llevar de manera ordenada y eficiente las finanzas del Instituto;
- IV. Manejar la deuda pública directa y contingente del Instituto
- V. Inscribir los pasivos en el registro de la deuda pública;
- VI. Auxiliar al Director General para presentar trimestralmente al Consejo Directivo el informe respecto del estado que guarda el Instituto, en relación a la materia contable y financiera;
- VII. Auxiliar y asesorar a las coordinaciones y departamentos administrativos I para la formulación, programación y aplicación del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal;
- VIII. Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos establecidos, los informes mensuales y la cuenta pública anual;
- IX. Contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; la Contraloría de la Legislatura; la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y la Contraloría Interna;
- X. Presentar con base a los periodos establecidos, la declaración o avisos de carácter fiscal, cumpliendo con su presentación y pago oportuno; y
- XI. Las demás que le confieran Consejo Directivo, el Director General, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones del Comisario las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar solo con voz en las Sesiones del Consejo Directivo
- III. Supervisar y analizar el registro contable de las operaciones financieras o contables realizadas por el Instituto;
- IV. Revisar y firmar los informes mensuales y la cuenta pública anual;
- V. Revisar el estado de situación patrimonial del Instituto;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 15.- Son atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Discutir e indicar los puntos de acuerdo que se presidan en las Sesiones del Consejo;
- III. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; y
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- V. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera el Consejo Directivo.

*Sección Segunda
De las Sesiones y su Celebración*

Artículo 16.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada sesenta días, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente a través del Secretario del Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 17.- Para la celebración de la sesión ordinaria, deberá formularse la orden del día, dentro de la convocatoria, la cual deberá de ser notificada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, con los anexos respectivos de los puntos a desahogar, la convocatoria deberá indicar:

- I. Número y tipo de la sesión;
- II. El día y hora en que se celebre la sesión;
- III. Lugar de la sesión;
- IV. El orden del día; y
- V. Los anexos y soportes documentales de los puntos a tratar.

En el caso de las sesiones con carácter de Extraordinaria, se convocará por lo menos con doce horas de anticipación, pudiendo en su caso informar la convocatoria vía telefónica o a través de cualquier otro medio.

Artículo 18.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus Integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos y/o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 19.- Son requisitos que deben contener las actas que se levanten en las sesiones del Consejo Directivo de manera enunciativa y no limitativa entre otros los siguientes;

- I. La mención del tipo de sesión y el número ordinal que le corresponda;
- II. Día, mes, año, hora y lugar de celebración;
- III. Orden del día;
- IV. Quórum de instalación, agregándose al acta la lista de asistencia;
- V. Extracto de los debates;
- VI. Puntos de acuerdo con expresión del quórum de votación en cada caso;
- VII. Indicación de hora y fecha de la clausura de la sesión;
- VIII. Firmas de Los integrantes del Consejo Directivo que hubieren asistido.

**Capítulo III
De la Organización del Instituto**

*Sección Primera
Del Director General*

Artículo 20.- Al frente del Instituto habrá un Director General, quien se auxiliará de los coordinadores y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización y presupuesto autorizados.

Artículo 21.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado de México.
- II. Ser mayor de 25 años a la fecha de su nombramiento como Director General.
- III. Tener amplia experiencia en las áreas de cultura física y deporte.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 22.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar al Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal del Deporte;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- VII. Elaborar y presentar ante el Presidente Municipal, el proyecto del programa operativo del Instituto, el proyecto anual del Presupuesto de Ingresos y de Egresos;
- VIII. Formular, presentar al Presidente Municipal y ejecutar las políticas municipales relacionadas con la práctica del deporte, así como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IX. Elaborar el Programa Municipal del Deporte, con sujeción a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas, lineamientos y estrategias establecidas por el Consejo Municipal, así como realizar los trámites que correspondan para su aprobación; Implementar acciones, en el ámbito de su competencia, con base en las opiniones que permita el Consejo Municipal;
- X. Fomentar las relaciones de cooperación entre el Ayuntamiento y dependencias federales, estatales y de otros municipios; así como instituciones no gubernamentales;
- XI. Gestionar financiamientos para la promoción del deporte y la cultura física;
- XII. Adquirir conforme a la normatividad aplicable, los bienes necesarios y previa autorización del Presidente Municipal y/o del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Nombrar previo acuerdo con el Presidente Municipal a los servidores públicos del Instituto, en términos de la normatividad aplicable, excepto aquellos cuyo nombramiento es atribución del Consejo Municipal;
- XIV. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- XV. Definir e implementar las políticas para el desarrollo, administración y operación de las actividades del Instituto;
- XVI. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias para la elaboración y actualización en su caso, del Programa Municipal del Deporte y analizar y aprobar los programas de trabajo del Instituto;
- XVII. Evaluar los planes y programas del Instituto;
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal, las bases y la normatividad que resulte necesaria, para la captación y control de las cuotas de recuperación que, en su caso se obtengan por la prestación de servicios que brinde el Instituto;
- XIX. Definir mecanismos que contribuyan a la obtención de recursos, que permitan el mejoramiento de los servicios del Instituto y el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- XX. Alentar la oportunidad y cabal participación de la comunidad, en acciones y servicios que preste el Instituto;
- XXI. Proponer la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y operacional del Instituto y dar seguimiento a las mismas;
- XXII. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, las normas internas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera con excepción de aquellos de su propiedad;
- XXIII. Determinar los criterios y mecanismos de medición de los mismos, para asignar los apoyos;
- XXIV. Nombrar y remover previo acuerdo con el Presidente Municipal a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al suyo; y
- XXV. Los demás que determinen el Cabildo, Presidente Municipal, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Director General, formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

Artículo 24.- El Director General, formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración del Cabildo, a través del Presidente Municipal.

Artículo 25.- El Director General, será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será el responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que se le hubiere asignado al Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

Artículo 26.- Los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público que expida el Director General, deberán contener información sobre la estructura orgánica del Instituto, las funciones de sus Unidades Administrativas, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural del Instituto.

Artículo 27.- Al tomar posesión del cargo el Director General, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 28.- Al Director General, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, solicitando al Presidente Municipal y/o al Ayuntamiento la expedición de los acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y/o en la Gaceta del Gobierno del Estado.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en servidores públicos generales, éstos adquirirán la categoría de servidores públicos de confianza, debiendo, en caso de ser sindicalizados, renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 29.- El Instituto, a través del Director General, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; el Plan de Desarrollo Municipal; los programas que de éste se deriven; el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal y el Cabildo, para el logro de sus objetivos y prioridades.

Artículo 30.- El Director General y los Titulares de las diversas Unidades Administrativas que conforman el Instituto, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado al mismo.

El Ayuntamiento autorizará al Presidente Municipal para que éste por sí o a través del Instituto acceda a las aportaciones que los gobiernos federal y estatal otorguen para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto; así como para aplicar las donaciones, legados que reciba de los sectores social y privado, y las cuotas de recuperación que reciba el Instituto por los servicios que preste.

Artículo 31.- Los Titulares de las Unidades Administrativas que integren el Instituto, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante su jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, pudiéndose auxiliar por el personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto y a la normatividad

aplicable en materia de Deporte, ejerciendo asimismo, las atribuciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- La Dirección General, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Unidades y Departamentos Administrativos siguientes:

- I. Coordinación Deportiva;
- II. Coordinación de Promoción Deportiva;
- III. Coordinación de Instalaciones Deportivas; y
- IV. Las demás que acuerde crear el Consejo Directivo conforme a la disponibilidad y sustentabilidad presupuestal.

Los Titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, responderán directamente ante el jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, pudiéndose auxiliar por las Unidades Administrativas y el personal, para la ejecución de sus cometidos y ejercicio de atribuciones que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto, asimismo, ejercerán las atribuciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, en su caso, el Acuerdo de Cabildo respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Sección Segunda
De la Coordinación Deportiva*

Artículo 33.- Corresponde a la Coordinación Deportiva, el ejercicio de las siguientes funciones;

- I. Ejecutar y organizar los programas de fomento al deporte, involucrando la participación de instituciones y personas públicas o privadas del Municipio para realizar eventos deportivos del Instituto;
- II. Realizar los eventos deportivos aprobados por el Director General;
- III. Apoyar técnicamente a las comunidades en la organización y desarrollo de actividades deportivas;
- IV. Coadyuvar con las demás Coordinaciones en la logística, organización y desarrollo de los eventos deportivos;
- V. Planear, dirigir y controlar las actividades deportivas en todas las instalaciones del Instituto
- VI. Coordinarse con los encargados de cada actividad deportiva para que cumplan con el objetivo del Instituto
- VII. Organizar los horarios de los entrenadores deportivos para que operen las actividades de su desempeño;
- VIII. Entregar a la Dirección General, un informe semanal de las actividades deportivas que se realizan en el Instituto;
- IX. Desarrollar e implementar programas de activación física, recreación y deporte en coordinación con las Federaciones, Asociaciones Deportivas, Consejos Municipales y Organizaciones sociales, para la realización de eventos deportivos;
- V. Realizar los planes y programas de trabajo, en conjunto con las demás coordinaciones;
- VI. Informar al Coordinador Deportivo sobre el desarrollo de los proyectos de trabajo;
- X. Realizar un programa anual de trabajo, asimismo presentar de manera trimestral las actividades a realizar para cumplir con el programa anual Municipal; y
- XI. Las demás que expresamente señale el Consejo Directivo y el Director General.

*Sección Tercera
De la Coordinación de Promoción Deportiva*

Artículo 34.- Corresponde a la Coordinación de Proyectos Deportivos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la organización de competencias deportivas en coordinación con instituciones educativas de todos los niveles, fomentando el deporte y estimulando la competitividad entre los estudiantes;
- II. Implementar en las comunidades las diferentes disciplinas deportivas que imparte el Instituto por medio de promotores;
- VII. Llevar acabo los programas y proponer nuevas acciones que fomenten el deporte;
- VIII. Establecer los lineamientos para la organización de los eventos deportivos del Instituto;
- IX. Coordinar actividades y programas deportivos que realice el Instituto, para implementarlos en las comunidades y escuelas;
- X. Realizar los planes y programas de trabajo, en conjunto con las demás coordinaciones;
- XI. Informar al Coordinador Deportivo sobre el desarrollo de los proyectos de trabajo;
- III. Realizar un programa anual de trabajo, asimismo presentar de manera trimestral las actividades a realizar para cumplir con el programa anual Municipal; y
- IV. Las demás que expresamente señale el Consejo Directivo y el Director General.

Las facultades y atribuciones de cada una de las áreas que la integren, quedarán definidas en el Manual correspondiente.

Sección Cuarta
De la Coordinación de Instalaciones Deportivas

Artículo 35.- Son atribuciones del Coordinador de Instalaciones Deportivas:

- I. Tendrá a su cargo la administración de los horarios y logística de las instalaciones deportivas designadas al Instituto;
- II. Supervisar el buen funcionamiento de las instalaciones destinadas a la práctica de las disciplinas deportivas en el Municipio;
- III. Cuidar y vigilar que las instalaciones deportivas no estén en malas condiciones después de haber sido rentadas o prestadas por los usuarios;
- IV. Coordinarse con los encargados de las diversas Unidades Administrativas, así como con los coordinadores del Instituto, para cumplir con los programas del mismo;
- V. Dar seguimiento a las actividades que realicen los encargados deportivos, mantener informado al Director General de las mismas;
- VI. Dirigir estudios de factibilidad técnica, operacional y económica de materiales y equipo, que tengan como objeto la satisfacción de las necesidades prioritarias de las instalaciones deportivas;
- VII. Aplicar los reglamentos para el adecuado uso de las instalaciones del Instituto;
- VIII. Crear y mantener actualizado el inventario de instalaciones deportivas municipales;
- IX. Proponer al Director General los proyectos de Reglamentos Interiores de uso de las instalaciones deportivas;
- X. Mantener un inventario actualizado de la situación que guardan las instalaciones deportivas del Instituto, así como materiales deportivos que existen en las instalaciones;
- XI. Entregar al área de Dirección General un informe semanal de las actividades deportivas que se realicen en las Instalaciones del mismo;
- XII. Designar las funciones de cada encargado de las instalaciones deportivas; y
- XIII. Las demás que expresamente se señale el Director General o se confiera el Consejo Directivo.

Capítulo IV De las Organizaciones de Apoyo

Artículo 36.- Para el logro de sus objetivos, el Instituto se apoya en:

- I. Organismos e Instituciones públicas o privadas cuyo objeto o fin sea el deporte y la cultura física.
- II. Clubes deportivos;
- III. Instituciones filantrópicas que apoyen al deporte.

Capítulo V Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 37.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos públicos o privados de la materia.

El Sistema Municipal está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través del Instituto, con la participación de los sectores social y privado destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por:

- I. El Instituto;
- II. Los organismos, instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, así como los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte inscritos en el Registro Municipal; Programa Municipal del Deporte; Manual de Organización; Manual de Procedimientos; Programa Operativo Anual y el presente Reglamento y las disposiciones jurídico administrativas en materia de cultura física y deporte.

Artículo 38.- La participación en el Sistema Municipal es obligatoria para las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las personas físicas y jurídica colectivas, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal.

Al ingresar al Sistema Municipal las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el Programa Operativo Anual y las establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 40.- En el Sistema Municipal, la participación concertada de los sectores público, social y privado se realizará a través del Instituto.

Capítulo VI Participación de los Sectores Social y Privado

Artículo 41.- El Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal.

Artículo 42.- Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro del Sistema Municipal; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, la recreación, así como, acciones y recursos para su promoción y fomento.

Artículo 43.- Los convenios que se establezcan en el marco del Sistema Municipal tendrán como objetivos:

- I. Planear, programar y evaluar en el marco del Sistema Municipal las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito municipal;

- II. Determinar las necesidades y apoyos que, en su caso, sean destinados para el fomento de la cultura física y deportiva, así como los medios para satisfacerlos;
- III. Obtener estímulos y apoyos mediante su participación en las actividades para el desarrollo y fomento de las actividades físicas y deportivas el Municipio; y
- IV. Prever que las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos especiales, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades físicas y deportivas.

Artículo 44.- Los organismos deportivos deberán sustentar y satisfacer los requisitos que para su admisión establezca el Sistema Municipal en los Manuales correspondientes, ajustar sus estatutos y reglamentos a la normatividad nacional, estatal y municipal del deporte federado, inscribirse al Registro Municipal, así como las demás que establezca el Instituto, conforme a las evaluaciones anuales.

Solamente los organismos deportivos y recreativos inscritos en el Registro Municipal podrán gozar de los beneficios y apoyos que establezca el Sistema Municipal.

Artículo 45.- Se reconocen, para motivos de registro, como organismos deportivos para competencias de representación municipal, los siguientes:

- I. En el ámbito Municipal:
 - a) Equipos y clubes
 - b) Ligas.
- II. En el ámbito estatal:
 - a) Asociaciones de cada deporte.
- III. En el ámbito federal:
 - a) Federaciones de cada deporte.

Capítulo VII Registro Municipal del Deporte

Artículo 46.- El Registro Municipal, es el instrumento por medio del cual se determina la integración del Sistema Municipal, facilitando su operación. El Registro Municipal consiste en el asiento de organizaciones, actividades y espacios vinculados con la práctica del deporte y el fomento de la cultura física.

Deberán inscribirse en este Registro Municipal los deportistas, organismos, clubes, ligas, equipos, dirigentes físicos-deportivos, instructores, técnicos operativos, así como el programa de acción que lo sustenta, instalaciones de la cultura física, el deporte y la recreación en el Municipio.

Este Registro será necesario para poder participar en los programas, competencias deportivas y actividades recreativas oficiales.

Artículo 47.- Para su registro los individuos participantes en recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro;
- II. Sujetarse a un examen médico general y a una evaluación de las capacidades físicas; y
- III. Presentar identificación y comprobante de domicilio.

Artículo 48.- Para su registro los individuos participantes en deporte selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del organismo deportivo al que pertenecen; en caso de no contar con un organismo municipal que los represente, se entregará la solicitud en el Instituto;
- II. Sujetarse a un examen médico general o presentar certificado y a una evaluación de las capacidades físicas;
- III. Identificación y comprobante de domicilio; y
- IV. Firmar carta de responsabilidad.

Los instructores, técnicos operativos y los dirigentes físicos-deportivos, además, deberán acreditar estudios profesionales o experiencia mediante la presentación de documentos probatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por el Instituto.

Artículo 49.- Para su registro, organismos y agrupaciones de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro;
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva, estatutos y/o reglamento deportivo;
- III. Copia de su plan de trabajo anual;
- IV. Relación de miembros, equipos y clubes en el ámbito municipal, con direcciones, correos electrónicos y teléfonos e identificaciones de sus miembros;
- V. Copia de su cédula fiscal;
- VI. Copia del último informe financiero presentado ante sus agremiados, o ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- VII. Domicilio oficial o fiscal dentro del territorio municipal.

En caso de no contar con el registro correspondiente, no será factible la utilización de ninguna instalación deportiva municipal permanente.

Si la organización no solicita donativos, cuotas de recuperación, pago de inscripciones, registros, arbitrajes o cooperaciones, se le eximirá de los requisitos señalados en las fracciones V y VI del presente artículo.

Artículo 50.- Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia de la cultura física y el deporte, deben solicitar su inscripción al Registro Municipal, para poder ser sujetos de los beneficios y apoyos del Sistema Municipal.

Artículo 51.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en el presente Capítulo.

Artículo 52.- El registro de los organismos podrá ser cancelado por el Instituto en los casos siguientes:

- I. Cuando el desempeño de los deportistas, instructores, técnicos operativos y los dirigentes físicos deportivos (de representatividad municipal), así como de los directivos del organismo de que se trate no se apega al presente Reglamento y demás normatividad vigente en el deporte municipal, estatal o nacional; no obstante, el acuerdo en que se cancela el registro, en el caso de los organismos, dejará a salvo los derechos de los deportistas, instructores y técnicos que pertenecen a ese organismo;
- II. Por incumplir con los acuerdos e instrucciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o demás normatividad aplicable;
- III. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios estatutos; y
- IV. Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este Reglamento y a sus propios estatutos.

Artículo 53.- Independientemente del registro señalado en el presente Capítulo, el Instituto llevará un registro especial para los Consejos de Participación Ciudadana, asociaciones civiles y organizaciones sociales de carácter popular que, sin ser organismos deportivos, participen en el proceso general de desarrollo de la salud física de la población del Municipio.

Este registro especial tendrá como objetivo que los Consejos de Participación Ciudadana participen en los programas deportivos que realicen los organismos registrados en el Sistema.

Capítulo VIII

Instalaciones Municipales de Cultura Física y Deporte.

Artículo 54.- Se declara de orden público y de interés social, la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las inscritas en el Registro Municipal del Deporte, en consecuencia, el Ayuntamiento, a través del Instituto, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal,

comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y jurídicas colectivas que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

Artículo 55.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, se regirá de conformidad con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Bienes Municipales de Villa Guerrero, México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado por el párrafo anterior, el Instituto emitirá el dictamen respectivo cuando sea solicitado el uso de instalaciones deportivas.

Artículo 56.- Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 57.- El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidos para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas municipales se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros. A la persona que viole lo dispuesto en el presente Artículo, será sancionado por el Oficial Calificador, con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona del Municipio, conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 58.- El Ayuntamiento por conducto del Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Artículo 59.- Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá la obligación de cuidarlas, evitar su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana.

Capítulo IX

Derechos y Obligaciones de los Miembros del Sistema Municipal

Artículo 60.- En el marco del Sistema Municipal, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar las actividades físicas, recreativas o deportivas de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte o la recreación;
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- IV. Recibir asesoría, instrucción, asistencia y entrenamiento en las actividades físicas, deportivas y recreativas;
- V. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VII. Obtener apoyo del Sistema Municipal, para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema Municipal;
- VIII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como deportista; y
- IX. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 61.- En el marco del Sistema Municipal, los organismos deportivos o recreativos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos para la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;
- II. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- III. Recibir asesoría, asistencia y capacitación para el fomento de sus actividades físicas, deportivas y recreativas;
- IV. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- V. Inscribirse en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;

- VI. Obtener apoyo del Sistema Municipal, para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema Municipal;
- VII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como organismo deportivo o recreativo; y
- VIII. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 62.- Dentro del marco del Sistema Municipal, los deportistas y los organismos deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Programa Operativo Anual, los estatutos que gobiernan el deporte federado y las normas de participación deportiva nacional e internacional;
- III. Fomentar la unidad, el prestigio y mejoramiento de la cultura física y el deporte en el Municipio, por lo que en todas las actividades se promoverá el espíritu de cordialidad, así como el de competencia fomentando el juego limpio;
- IV. Respetar a los árbitros, jueces y/o personas que sancionen la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- V. Conducir sus acciones conforme a derecho, a la normatividad del deporte y a su responsabilidad profesional y humana, en beneficio de la sociedad villaguerense;
- VI. Proporcionar a sus agremiados el apoyo para que éstos participen en los cursos que para instructores, técnicos del deporte y dirigentes deportivos otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema Municipal; y
- VII. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales.
- VIII. Proporcionar a sus agremiados el apoyo para que éstos participen en los cursos que para instructores, técnicos del deporte y dirigentes deportivos otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema Municipal; y
- IX. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales.

Capítulo X Quinto **Suplencias y Sanciones**

Sección Primera *Régimen de Suplencias*

Artículo 63.- Las faltas de los servidores públicos que integran el Instituto podrán ser temporales o definitivas. Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 64.- Las faltas temporales del Director General, no serán cubiertas por funcionario alguno.

En caso de falta definitiva del Director General, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 65.- Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Dirección General serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Director General, en el caso de las temporales y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En su caso serán aplicables supletoriamente las disposiciones en materia de condiciones laborales que fije el Ayuntamiento de Villa Guerrero.

Sección Segunda
Sanciones

Artículo 66.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos al Instituto.

Artículo 67.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de México y en los estrados del Gobierno.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Villa Guerrero, Cabecera Municipal, Villa Guerrero, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.